

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 19 de enero de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1073/2012.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1073/2012. Negociado: 1l.

NIG: 4109144S20120011868.

De: Don Francisco Javier Fuentes Jiménez.

Contra: Innova-Cable, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1073/2012, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Fuentes Jiménez contra Innova-Cable, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto de fecha 7 de julio de 2015 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 518/15

Secretario Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a siete de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tuvo entrada en este Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla demanda presentada por Francisco Javier Fuentes Jiménez frente a Innova-Cable, S.L., siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 7 de julio de 2015.

Segundo. Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante estando citado en forma y llamado por tres veces tanto en la planta 5.ª de esta Secretaría como en la 1.ª planta de la sala de vistas y siendo las 10,00 horas, se le tiene por desistido a la parte actora don Francisco Javier Fuentes Jiménez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 83.2 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por desistido a Francisco Javier Fuentes Jiménez de su demanda frente a Innova-Cable, S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la

fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Innova-Cable, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»